



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de Febrero de 2016.

I.
LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

La que suscribe Diputada Martha Alicia Escamilla León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, relativas al establecimiento de diferentes medidas para fortalecer la transparencia y el combate a la corrupción en el Estado, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
24 FEB 2016
13:41 vde

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
18 FEB 2016
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de Febrero de 2016.

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe **DIPUTADA MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de ésta Soberanía para efectos de su discusión y aprobación la presente **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, relativas al establecimiento de diferentes medidas para fortalecer la transparencia y el combate a la corrupción en el Estado, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción tiene devastadores costos políticos, económicos y sociales, en México, cuesta anualmente cerca de 347 mil millones de pesos, según estimaciones que han hecho organizaciones como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Transparencia Mexicana, el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) organizaciones que han sido fuertes impulsoras de la creación de un sistema nacional anticorrupción, pero más allá de eso, es la sociedad en general la que exige un ejercicio más transparente, eficiente y eficaz del poder público.

En México, es necesario reconocer que no ha terminado su prolongado período de crisis, inicia ya una fase de reacomodo que podemos advertir en los cambios que se han plasmado poco a poco durante estos últimos años en las instituciones políticas, en sus estructuras jurídicas y fundamentalmente en los nuevos modos de relacionarse las autoridades con los gobernados. Un claro ejemplo de esto lo podemos ver en temas como el derecho a la



información, la rendición de cuentas y la transparencia a que están obligados los órganos del Estado, eso indudablemente constituye un significativo avance en la construcción de un Estado constitucional.

De manera correlativa a lo anterior, existe una obligación a cargo de las autoridades, al respecto vale la pena recordar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos públicos de que disponga la Federación, los Estados y los Municipios, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía y honradez, al respecto, el Organismo Internacional de Instancias de Fiscalización (INTOSAI), ha establecido criterios para la valoración de esos aspectos que se citan a continuación:

Eficacia: La eficacia, es la medida en que se logran los objetivos y la relación entre los resultados pretendidos y los resultados reales de una actividad.

Eficiencia: Consiste en la relación entre el producto expresado en bienes, servicios u otros resultados y los recursos utilizados para producirlos.

Honradez: Alude al hecho de que los recursos serán utilizados exclusivamente para los fines a los que están destinados, evitando su distracción para fines distintos,.

Imparcialidad: Este concepto implica que las decisiones y determinaciones que se toman sea con base en criterios objetivos y transparentes, sin favoritismos o tratos por razones inapropiadas, el trato y los criterios a aplicar para todos los invitados serán bajo las condiciones de carácter técnico, económico y legal.

Transparencia: Que implica que los actos de gobierno sean informados a toda la sociedad, y que todos estemos en posibilidad de conocer las determinaciones que se toman y el procedimiento seguido para tomar esas determinaciones

Vale decir que esos principios de ejercicio de los recursos no son potestativos, es decir, las autoridades no tienen la facultad de aplicarlos o no, sino que tienen la ineludible obligación de hacerlo, también es importante asentar que esos principios no son declaraciones de buenas intenciones, sino que se materializan en las distintas disposiciones legales que inciden en la transparencia, la fiscalización y los mecanismos para evitar la corrupción, pero además, a través de un completo sistema de responsabilidades se sanciona al servidor público por el incumplimiento de la Constitución y la Ley.

En Oaxaca, hemos visto un retroceso en el tema, y a pesar de los anuncios de relumbrón, no vemos en los hechos que en materia de transparencia y combate a la corrupción se hayan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

establecido medidas efectivas, tenemos por un lado una Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental que no ha respondido a las expectativas de la ciudadanía, pues ante las sospechas fundadas de actos de corrupción en muchas de las obras y acciones que se realizan en éste ejercicio, ha habido una actitud tibia e ineficiente. Evidentemente que el Poder Legislativo no puede estar ajeno a dichas situación, tampoco puede exculparse de que circunstancias como esas ocurran, por ello, es indispensable el mejoramiento del marco legal, pero no a base de ocurrencias o con inclinaciones políticas, sino a partir de un esfuerzo bien ordenado y estructurado.

La corrupción tiene muchas aristas, pero es necesario en primer lugar el mejoramiento del marco legal, que al Congreso del Estado correspondan; referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, así como sus controles transversales mediante la transparencia y la rendición de cuentas. Por otra parte, debe contribuir a construir normas y vías institucionales que permitan incrementar la participación ciudadana en diferentes ámbitos de la vida pública; y con ello permitir el fortalecimiento de la democracia participativa y el ejercicio del derecho humano a la transparencia.

En fechas recientes ha surgido un amplio movimiento desde la sociedad civil que recoge inquietudes y demandas históricas de la sociedad y algunas otras más recientes como es el movimiento 3 de 3, planteamientos que por supuesto no pueden ignorarse y que deben valorarse e incluirse en el marco legal para el mejoramiento del ejercicio de gobierno.

En razón de ello, en la presente iniciativa se proponen diversas modificaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca para establecer conceptos que abarquen diferentes modos en que se da la corrupción y que ello permita a los órganos de control interno y de fiscalización un combate eficaz a esas prácticas, se propone además la obligación de presentar además de la declaración de situación patrimonial, LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y LA DECLARACIÓN FISCAL, y que tales documentos se hagan públicos como un ejercicio mínimo de transparencia que servidores públicos y representantes populares deben de tener, de igual forma, se establece que la Ley abarque no sólo a servidores públicos ya en activo, SINO TAMBIÉN A TODOS AQUELLOS Y AQUELLAS QUE ASPIREN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, pues es imprescindible que como una forma de recuperar la confianza de la sociedad y reivindicar la figura de los servidores públicos y representantes populares, desde su postulación sean conocidos éstos datos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La iniciativa que hoy presento y que es en concordancia con la iniciativa ciudadana que busca ser presentada a nivel nacional, tiene como objetivo el transformar la indignación social causada por la corrupción, en un esfuerzo constructivo para forjar gobiernos más honestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es fundamental poner a disposición de ésta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO.

PRIMERO: SE ADICIONAN la última parte del artículo 2, SE REFORMA la fracción XI y se ADICIONAN las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 6, se MODIFICA el nombre del Título Tercero, Capítulo Único para denominarse: "DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", se REFORMAN los artículos 43, 44, 45, 46, se ADICIONA un segundo párrafo del artículo 47, se REFORMAN los artículos 48, 49, 55, 56 fracciones III, VI, VII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXIX, XXXI y XXXII, se DEROGA la fracción XXVIII del mismo artículo 56 y se CREA el artículo 56 Bis, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; **para quedar como sigue:**

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y en los órganos públicos a los que otorgue autonomía la Constitución del Estado, así como en aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección, **así como los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos**

Artículo 6º.- Para los efectos de esta Ley salvo disposición expresa en contrario, se entenderá por: I.-... a X.-...

XI.- Instituciones públicas: la Administración Pública Estatal, los organismos que conforman los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios;

XII.-...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Soborno: Hecho por el cual el servidor público exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir un beneficio adicional a sus contraprestaciones legales a cambio de hacer, o dejar de hacer, aquello que son sus funciones, o que quien otorga el beneficio extra legal, cree que son sus funciones. Incurre también en soborno quien ofrece, entrega o pone a disposición de un servidor público un beneficio adicional a las contraprestaciones legales de éste para hacer o dejar de hacer algo que forma parte de sus funciones. También será soborno cuando se pueda probar que quien otorga el beneficio indebido es engañado respecto de las funciones del servidor público o de las características del trámite, proceso o servicio.

Se considera también soborno el hecho de que el candidato, miembro del equipo de campaña o dirigente partidario que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir donativos en numerario o en especie, para él o para su campaña, a cambio de otorgar una ventaja indebida en el futuro a quien entrega u ofrece el soborno, o para la empresa, institución o grupo a la que este último pertenece.

XIV.- Peculado: Incurre en peculado quien hurta recursos del erario, confiados a su administración, utilización o resguardo.

XV.- Desvío: Incurre en desvío quien destina recursos públicos a un uso diferente al que le es asignado por las normas a fin de generar un beneficio privado.

XVI.- Tráfico de influencias: Incurre en tráfico de influencias quien solicita o acepta, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su provecho, con el fin de abusar de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido para un tercero.

Incurre también en tráfico de influencias quien promete, ofrece o concede a un servidor público, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido, con el fin de que ese servidor público abuse de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado o de un Municipio un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.

XVII.- Enriquecimiento oculto: Comete enriquecimiento oculto el servidor que en su declaración patrimonial o en su declaración de intereses, omite señalar:

- a) Bienes o recursos de los que es poseedor o propietario legal.
- b) Bienes o recursos que utiliza para beneficio propio.
- c) Frutos derivados de bienes o recursos propios o de terceros.
- d) Bienes que posee directamente o a través de terceros, sin convertirse en propietario legal. También comete enriquecimiento oculto el servidor público que posee un patrimonio notoriamente superior a los ingresos legales declarados.

XVIII.- Colusión: Incurre en colusión quien acuerde o celebre contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea afectar la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos del Estado o de los Municipios.

XIX.- De la utilización de información o documentación falsa o confidencial: Incurre en utilización de información o documentación falsa quien la presenta en un trámite o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

procedimiento, a sabiendas de su inexactitud o falta de veracidad y con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

XX.- Nepotismo: Incorre en nepotismo el servidor público que ofrece, otorga o promete ventajas indebidas a su cónyuge, concubino o concubina, asociado en convivencia y figuras análogas, así como a parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, al utilizar sus facultades o el poder fáctico que el empleo, cargo o comisión le otorgan; y;

XXI.- Conspiración para realizar un acto de corrupción: Incorre en conspiración para realizar un acto de corrupción quienes utilizan su cargo público, su poder real o supuesto, los recursos públicos o sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, con independencia de que éste se obtenga.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 43.- La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial y de **intereses** de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a su propio marco normativo, a la Auditoría, a los órganos de Control Interno en los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a los Municipios.

Artículo 44.- Tienen la obligación de presentar declaración **de intereses y** de situación patrimonial ante el órgano competente, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en general todos aquellos que recauden, administren, reciban, manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos económicos, materiales o humanos de cualquier naturaleza u origen, así como aquellos que resguarden o custodien documentación justificativa y comprobatoria e información clasificada por Ley como reservada o confidencial con motivo de sus funciones y facultades, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación, en los términos y plazos señaladas por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo protesta de decir verdad:

I.-... a VIII.-...

Artículo 45.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.- Anual: durante los meses de mayo y junio de cada año, siempre y cuando continúe el servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I; y

III.- Final: dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión.

En el caso de la declaración de intereses, se estará a lo dispuesto en la fracción I y II de éste artículo.

Artículo 46.- La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno en los Poderes Legislativo y Judicial y en los órganos Autónomos, expedirán las normas, manuales, formatos e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar y establecerán los medios para la presentación de las **declaraciones de Intereses y de situación patrimonial**. Las **declaraciones** se podrán presentar mediante formatos impresos, en medios magnéticos o por internet, empleándose en este último caso, medios de identificación electrónica conforme a las reglas de carácter general que expidan la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno.

La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la implementación, administración y control del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos. Para el efecto del cómputo de la presentación de **las declaraciones de intereses y patrimonial**, las unidades administrativas en el Poder Ejecutivo y sus equivalentes en los Poderes Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en los Municipios, en el ámbito de sus competencias, le notificarán al servidor público, dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión y a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, las obligaciones establecidas en el artículo 45 de esta Ley. Las unidades administrativas o sus equivalentes a que se hace referencia en el párrafo anterior, estarán obligadas a notificar a la Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno que sean competentes para conocer de la situación de **intereses y patrimonial** del servidor público de que se trate, la fecha de la toma de posesión y de la conclusión de su empleo, cargo o comisión, dentro de los diez días siguientes al inicio del mismo.

Artículo 47.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes muebles e inmuebles, los derechos y obligaciones, así como la fecha y el valor de adquisición y enajenación, que se establezcan en el formato que para el efecto expidan la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno en los Poderes Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. En las declaraciones anuales se manifestarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y/o enajenación, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición o enajenación.



La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público o sujeto obligado puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión; las declaraciones se presentarán en el formato que para el efecto expidan la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno en los Poderes Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. En las declaraciones anuales se manifestarán las modificaciones a su declaración inicial.

Artículo 48.- Si transcurridos los plazos establecidos en el artículo 45 de esta Ley, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se considerará omiso al servidor público, lo cual no le eximirá de cumplir con la declaración respectiva. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 45 de esta Ley; la Contraloría, la Auditoría o el Órgano de Control Interno competente, sancionará al servidor público omiso con amonestación pública, que procederá de plano, y requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido.

Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 69 de esta Ley. En caso de reincidencia, se aplicará sanción económica que consistirá en el importe equivalente a quince días del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público omiso, incrementándose en la misma proporción hasta un máximo de tres meses, en caso de que persista la omisión. De continuar esta, el servidor público podrá ser sancionado con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

Tratándose de incumplimiento a la fracción III del artículo 45 de esta Ley, se iniciará contra el omiso el procedimiento administrativo establecido en el artículo 69 de este ordenamiento.

El servidor público que en su declaración de **intereses** o de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación a los datos que debe manifestar en términos de esta Ley, previa sustanciación del procedimiento, será destituido por un período de uno a cinco años.

La falsedad en las declaraciones de intereses o de situación patrimonial, será considerada conducta grave, por lo que, además de la sanción administrativa señalada en el párrafo anterior, la Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno competentes, a través de su titular, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

Artículo 49.- La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno podrán llevar a cabo investigaciones, visitas de inspección, auditorías, así como, cualquier acto de



fiscalización y de comprobación para verificar el seguimiento de **la declaración de intereses** o de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos siguientes:
I.- a III.-...

Artículo 55. *Todo servidor público está obligado a respetar los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y objetividad en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.*

Asimismo, todos los sujetos obligados por esta ley deben mantener los más altos estándares de ética y responsabilidad a fin de resguardar la función pública que le es inherente al Estado.

En el Estado de Oaxaca, todas las personas tienen la obligación de evitar y denunciar la comisión de cualquier falta administrativa a la que se refiere esta ley, aportando los elementos de prueba a su disposición.

Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.-...

II.- ...

III.- **Utilizar los recursos públicos de que disponga exclusivamente para los fines a que están afectos y sin comprometerlos para beneficio privado**, absteniéndose de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de cualquier Institución Pública, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en la recaudación, administración, recepción, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, sean concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios;

IV.-...

V.-...

VI.- Utilizar con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer con legalidad las facultades que le sean atribuidas y hacer uso de la información clasificada por Ley como reservada y confidencial a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

VII.- Custodiar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria y la información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso indebido, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización dolosa de aquella. El manejo indebido o ilícito de la documentación e información a que se refiere esta fracción, será motivo de responsabilidad **administrativa o penal en su caso** y se sancionará por las autoridades competentes. Los titulares de la Contraloría, de la Auditoría y de los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

respectivas competencias, denunciarán los hechos al Ministerio Público cuando consideren la probable comisión del o los delitos que resultaren;

VIII.-...

IX.-...

X.- Guardar el secreto respecto de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su cargo **en los casos y en los términos en que dispongan las leyes aplicables**;

XI.-... a XVIII.-...

XIX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó, o por haber sido cesado, **inhabilitado** o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

XX. **Abstenerse de disponer de los recursos humanos a su cargo para realizar actividades ajenas a su función, así como de** autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XXI.- ...

XXII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas cercanas a él entre las cuales deberá considerarse su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y parientes civiles y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del área administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato, o en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos. Para los efectos de esta fracción y de las fracciones IV, XXIV y XXXI de este artículo, se entenderá por superior jerárquico lo dispuesto en el artículo 6, fracción III de esta Ley o a quien establezca su propio reglamento interno o disposición normativa según corresponda;

XXIII.-...

XXIV.- Abstenerse de realizar actuaciones que en ejercicio de sus funciones entren en conflicto con los intereses previstos en las leyes o declarados por el servidor público, tratándose de contratación, obra, servicio, o cualquiera de naturaleza análoga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así como de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos y afines hasta el cuarto grado, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XXV.- Abstenerse de solicitar o aceptar, por sí o por interpósita persona, durante el ejercicio de sus funciones, **regalos, compensaciones, dádivas**, dinero, derechos y/u obligaciones, bienes mediante enajenación a su favor en precios notoriamente interiores al que tengan en el mercado ordinario, servicios, cualquier beneficio estimable en dinero o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión **y que tengan como propósito ganar su favor o voluntad o afectar la objetividad e imparcialidad con la que debe ejercer sus funciones o que implique intereses en conflicto.** Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión. Para los efectos del primer párrafo de esta fracción.

En ningún caso se podrán recibir de las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, títulos valor, bienes muebles e inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase. Se sancionarán como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en esta fracción, de conformidad con la legislación penal del Estado, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar. Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en esta fracción;

XXVI.-...

XXVII.- ...

XXVIII.- **Derogada.**

XXIX.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos en los términos establecidos por la presente ley. Las declaraciones a que se refiere esta fracción estarán disponibles al público, con excepción de los datos que sean estrictamente personales, así calificados por la ley de la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXX.- ...;

XXXI.- Denunciar por cualquier medio previsto en esta ley ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pueda configurar alguna de las conductas sancionadas en esta ley de las que tenga conocimiento en razón de su encargo.

XXXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión, que implique omisión, inobservancia o incumplimiento de cualquier disposición jurídica, relacionada con el servicio público, **así como el de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las obligaciones de este artículo.**

XXXIII.-... a LIII.-...

Artículo 56-Bis.- Serán consideradas faltas administrativas graves las señaladas en el cualquiera de las fracciones del artículo anterior o cualquier otra que sea constitutiva de corrupción: el soborno; la malversación, peculado y desvío de fondos públicos; el tráfico de influencias; el enriquecimiento oculto; la colusión; la utilización ilegal de información falsa o confidencial; el nepotismo o conspiración para cometer un acto corrupto, en los términos previstos en ésta Ley, lo anterior, independientemente de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

San Raymundo Jalpan a 10 de Febrero de 2016.